

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 117 y se deroga el artículo 118, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 117 Y SE DEROGA EL ARTICULO 118, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 117; y se deroga el artículo 118, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

Artículo 118.- Se deroga.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de

diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.**

CONVENIO para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los municipios y organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO FEDERAL", POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL G. MURILLO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ASI COMO LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE LO SUSCRIBAN CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los municipios y organismos de la entidad federativa y de los municipios que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 36 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y quinto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005; 49 fracciones X y XVII, y 50 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4o., 8o. fracción VII, 9o. fracción III, 11 y 12 fracciones II y VII de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o. fracciones I, inciso e), y II, inciso a), 23, 36 y 37 fracción II de la Ley Número 56 de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; 11 de los Lineamientos Generales y Específicos que se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10 y tercero transitorio del Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2o., 5o., 14 fracciones XXVIII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y 12 fracciones XL y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público, Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de los tres órdenes de gobierno de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que resulta importante armonizar y modernizar los sistemas de información contables en los que se incluyan: marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información de cuentas compatibles, para propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes y leyes específicas de transparencia y de acceso a la información;

Que se requiere igualmente estimular una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema educativo nacional, a través de programas específicos en la educación, que incorporen valores relacionados con el buen gobierno y la transparencia, así como impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere unificar intergubernamentalmente los códigos y registros de personas físicas y sociedades, fortaleciendo la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental, e integrar una plataforma compartida para actividades de registro y actualización del padrón de contribuyentes;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio;

Que, por otra parte, en materia de deuda, se requiere adoptar reglas de reconducción presupuestal y responsabilidad fiscal, a fin de garantizar certidumbre presupuestal y la asignación más eficiente de recursos; armonizar los principios contables a nivel estatal y municipal, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales; de igual manera es necesario colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la evaluación integral de la legislación en materia de deuda pública estatal y municipal y en la elaboración de un manual de mejores prácticas para la administración de la deuda de las Entidades Federativas y Municipios;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por las Entidades Federativas y Municipios, enfocándose principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, y su vinculación con el Registro Público de la Propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben las Entidades Federativas y los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos de la información en la aplicación de los recursos, e implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de las Entidades Federativas y los Municipios, del cual derivarán propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tengan como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres niveles de Gobierno, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Municipios y Organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los ANEXOS aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo. Los ANEXOS que de conformidad con las cláusulas de este Convenio se suscriban con posterioridad, también formarán parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en las páginas de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que se determinarán en el modelo de ANEXO 1 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet que corresponda, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 2 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad Federativa también publicará la información de las participaciones que la misma reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo citado.

Quinta. “EL GOBIERNO FEDERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se comprometen a impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema educativo nacional, a través de programas específicos en educación primaria, secundaria, técnica y universitaria, que promuevan la recuperación de los valores cívicos, incorporen temas relacionados con el buen gobierno y la transparencia.

Sexta. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, deberá contar con una ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Los Municipios y Organismos que suscriban este Convenio o se adhieran a él con posterioridad, deberán sujetarse a dicha ley o, en su caso, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el ANEXO 3 del presente Convenio.

Las partes que a la entrada en vigor del presente Convenio cuenten con una ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, deberán mantenerla y cumplir con los lineamientos y características que se establecen en el referido ANEXO 3.

En el ANEXO antes mencionado se establecen los requisitos mínimos que debe contener la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y los mecanismos para su aplicación, así

como el valor ponderado que cada uno de los requisitos tendrá para su evaluación. Dicha evaluación deberá realizarla un tercero independiente de las partes que firman el presente Convenio, el cual será designado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa consulta al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. El tercero independiente deberá proporcionar a la Comisión antes citada, la metodología con la que se llevará a cabo la evaluación correspondiente.

Sección III

De la Deuda Pública

Séptima. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios se comprometen a adoptar reglas que permitan la reconducción presupuestal y la responsabilidad fiscal, a fin de garantizar certidumbre presupuestal y la asignación más eficiente de los recursos.

Octava. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Novena. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos se comprometen a colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la realización de la evaluación integral de su legislación en materia de deuda pública y en la elaboración de un manual de mejores prácticas para la administración de la deuda. Asimismo, deberán proporcionar la información que en materia de deuda pública se les solicite, de conformidad con el modelo de ANEXO 4 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima. Las partes se comprometen a proporcionar la información que se considere necesaria para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integre un sistema de registro de pensiones. Dicha información se determinará en el modelo de ANEXO 5 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Décima Primera. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y los Organismos se comprometen a modernizar y armonizar los sistemas de información contables, donde se contemplen: marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información de cuentas compatibles, para propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes. Dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y los Organismos, se sujetarán a los lineamientos que se establezcan en el ANEXO 6 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Segunda. Las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para unificar intergubernamentalmente los códigos y registros de personas físicas y morales, diseñar un programa conjunto con el Registro Nacional de Población, fortaleciéndolo con la universalización de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental. Para estos efectos, se tomarán como base los criterios y lineamientos que se establezcan en el ANEXO 7 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Tercera. “EL GOBIERNO FEDERAL”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios integrarán una plataforma compartida para actividades de registro de contribuyentes. Asimismo, actualizarán el padrón de contribuyentes a través de la técnica censal en viviendas, establecimientos y ambulante de todo el país, a fin de convertirlo en un sistema registral completo, confiable y universal (Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes). Una vez actualizado el padrón en los términos mencionados, establecidas las plataformas y los procedimientos para el registro y su verificación, la Entidad Federativa operará el Registro Federal de Contribuyentes de pequeños contribuyentes. Las autorizaciones y beneficios diversos se condicionarán a la regularización de los contribuyentes en el registro mencionado. Los lineamientos y criterios para la aplicación de la presente Cláusula se establecerán en el ANEXO 8, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, y atenderá a las especificidades de la Entidad Federativa.

Décima Cuarta. “EL GOBIERNO FEDERAL”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios se comprometen a participar en un Programa Nacional de Cultura Contributiva. Para ello, apoyarán la aplicación de los programas educativos en el ámbito de su competencia para los niveles de primaria, secundaria, bachillerato y universitario, tendientes a formar y fortalecer actitudes y valores en los ámbitos personal, escolar, familiar y social, necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria, fomentando el cumplimiento voluntario y responsable de las obligaciones tributarias, así como a realizar la difusión de temas

fiscales a través de medios masivos de comunicación, y talleres y seminarios fiscales, y elaborar folletos e instructivos que expliquen las diversas formas de pago de las contribuciones.

Los lineamientos del Programa Nacional de Cultura Contributiva se establecerán en el ANEXO 9 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria.

Décima Quinta. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios se comprometen a modernizar los sistemas de recaudación municipal, mediante la implementación de diversas acciones, tales como la sistematización del control de obligaciones tributarias, la implementación de programas de recuperación de cartera vencida y de verificación de eficiencia recaudatoria, y la actualización de tablas de valores catastrales.

Para los efectos de esta Cláusula, “EL GOBIERNO FEDERAL” apoyará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y a los Municipios, fundamentalmente buscando financiamientos para la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como de los sistemas de recaudación municipal.

Décima Sexta. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con lo que se disponga en el ANEXO 10 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Séptima. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en su registro público de la propiedad y del comercio, así como en los registros catastrales, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el ANEXO 11 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Octava. Las partes se obligan a proporcionar a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá en el ANEXO 12 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Novena. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios se comprometen a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales

Vigésima. En “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y en los Municipios que suscriban el presente Convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de sus haciendas públicas. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas mencionadas, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y los Municipios se obligan a proporcionar la información que se establece en el ANEXO 13 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Respecto de los Municipios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que no suscriban o se adhieran con posterioridad al presente Convenio, la Entidad Federativa colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula.

Sección VII

Del Cumplimiento

Vigésima Primera. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo, y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos deberán presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberán entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118 fracción III, y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Vigésima Segunda. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos, respecto del impuesto sobre la renta que debieron retener o retuvieron, sobre los ingresos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo, en su caso, el monto a que se refería el último párrafo del artículo 115 de dicha ley o el impuesto sustitutivo del crédito al salario, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2003 y anteriores, no estarán obligados a proporcionar información ni documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo cuando a la firma del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y los Organismos tengan auditorías abiertas por el Servicio de Administración Tributaria. No obstante lo anterior las Entidades Federativas, los Municipios y Organismos deberán proporcionar la información a que se refiere el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005.

Vigésima Tercera. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos, se mantendrán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tengan con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos que a la entrada en vigor del presente Convenio no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta Cláusula, deberán sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Vigésima Cuarta. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Vigésima Quinta. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Municipio o el Organismo de que se trate, será motivo de inaplicación para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, Municipio u Organismo que incurra en dicho incumplimiento, de los beneficios que hayan tomado desde el ejercicio fiscal de 2005, contenidos en el “Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003 y 26 de enero de 2005.

Adicionalmente, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes que resulten, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Vigésima Sexta. “EL GOBIERNO FEDERAL”, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obliga a cubrir los créditos fiscales firmes que sus dependencias y organismos adeuden a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o a sus Municipios.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promoverá con las dependencias y entidades que sean deudoras de los créditos fiscales firmes a que se refiere el párrafo anterior, que se mantengan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que dieron lugar a los créditos fiscales citados, pudiendo, en su caso, cumplir por cuenta de dichas dependencias o entidades.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” y sus Municipios, por conducto de los titulares de sus haciendas públicas, se obligan a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden.

“EL GOBIERNO FEDERAL”, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obliga a cubrir los créditos fiscales firmes a cargo de los organismos federales de seguridad social, únicamente cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sus Municipios y Organismos, no tengan créditos fiscales firmes que adeuden a los citados organismos de seguridad social, ni tampoco créditos fiscales que se encuentren en litigio. En el caso de que existan los créditos fiscales mencionados, podrán ser objeto de compensación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima Séptima. Los Municipios y Organismos que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Estado, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna, y
 - b) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. En caso de que se cumpla con lo señalado en la fracción anterior, el Estado comunicará al Municipio u Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría.
- III. El Estado incluirá en su página de Internet el listado de los Municipios y Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los Municipios y Organismos, que lo hayan suscrito, y deberá publicarse, además, en el órgano informativo oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Los ANEXOS del presente Convenio que se suscriban con posterioridad también deberán publicarse en los órganos informativos mencionados y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la Cláusula Segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha Cláusula Tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial sólo comprenderá la correspondiente a los meses de 2005.

La información a que se refiere la fracción II de la Cláusula Tercera, durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2009, deberá presentarse conforme a lo siguiente:

Año	Información
Marzo de 2006	Información correspondiente a los años de 2004 y 2005.
Marzo de 2007	Información correspondiente a los años de 2004, 2005 y 2006.
Marzo de 2008	Información correspondiente a los años de 2004, 2005, 2006 y 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

A partir del año 2010, en el mes de marzo de cada año, se considerará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los Municipios y Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada vigor, el plazo establecido en la Cláusula Sexta y en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Gobernador Constitucional, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo G. Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael G. Murillo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones arancelarias que a continuación se indican al Anexo 1, de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión.

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6912.00.02	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa		
	a) Vajillas (de cerámica, excepto porcelana)	Pza.	1.790
	b) Platos trinchero o principal	Pza.	1.660
	c) Plato sobero	Pza.	1.360
	d) Plato para taza	Pza.	1.960
	e) Plato para pastel	Pza.	2.020
	f) Taza o tarro	Pza.	2.060
	g) Cremera	Pza.	1.510
	h) Salsera	Pza.	2.260
	i) Azucarera para sobre	Pza.	1.800
	j) Azucarera con tapa	Pza.	2.190
	k) Lechera	Pza.	2.120
8418.50.04	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	Pza.	123.763
8516.10.02	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	Pza.	146.675

SEGUNDO.- Se deroga la mención a las fracciones arancelarias 6912.00.01, 8418.50.03, 8418.50.99 y 8419.89.23, que se hace en el Anexo 1, de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2005.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la renovación de la inscripción a diversas entidades del exterior en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-324/05.- 718.4/298360.

REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAIS.- Se acuerda otorgar la renovación de la inscripción a las entidades del exterior que se mencionan, para el año 2006.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción XVII de su Reglamento Interior y considerando lo establecido en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1996, modificadas mediante Acuerdos publicados en el propio Diario el 31 de diciembre de 1999 y 11 de julio del 2001, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Atendiendo a lo señalado en la Segunda, Tercera, Octava, Novena, Décima y Décima Octava, numeral 5 de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría ha resuelto otorgar la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a las entidades del exterior que más adelante se mencionan, en el concepto de que su vigencia será del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2006:

LLOYD'S. Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001
MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-002-85-166641
SWISS REINSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-003-85-221352
THE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD. Tokio, Japón.	RGRE-005-85-299310
SWISS RE GERMANY AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-007-85-300003
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-011-85-244696
KOLNISCHE RUCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-012-85-186606
GENERAL REINSURANCE CORPORATION. Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-021-85-300010

AXA VERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-031-85-300018
GE FRANKONA RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-040-85-300027
HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS- AKTIENGESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-043-85-299927
GE FRANKONA REINSURANCE A/S. Copenhagen, Dinamarca.	RGRE-055-85-300083
ASSURANCES GENERALES DE FRANCE IART. París, Francia.	RGRE-064-85-300047
LES MUTUELLES DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. Le Mans, Francia.	RGRE-074-85-299426
ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-121-85-300102
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-137-85-300117
RIUNIONE ADRIATICA DI SICURTA' S.P.A. Milán, Italia.	RGRE-148-85-300128
THE BALOISE INSURANCE COMPANY LIMITED. Basilea, Suiza.	RGRE-166-85-300146
WINTERTHUR SWISS INSURANCE COMPANY. Winterthur, Suiza.	RGRE-169-85-300149
ZURICH INSURANCE COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-170-85-300150
THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-178-85-293244
ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-193-85-300168
FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-194-85-300169
AIU INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-196-85-300171
AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-197-85-300172
AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-198-85-306447
EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION. Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-203-85-300177
FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY. California, Estados Unidos de América.	RGRE-204-85-300178

LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-210-85-300184
METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-211-85-289600
ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY. Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-218-85-300191
THE INSURANCE COMPANY OF THE STATE OF PENNSYLVANIA. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-220-85-300193
NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY. Manchester, Estados Unidos de América.	RGRE-221-85-300194
EVEREST REINSURANCE COMPANY. Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-224-85-299918
NISSAY DOWA GENERAL INSURANCE COMPANY, LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-258-85-300229
THE FUJI FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. Osaka, Japón.	RGRE-264-85-300235
NIPPONKOA INSURANCE COMPANY LIMITED. Tokio, Japón.	RGRE-266-85-300237
SOMPO JAPAN INSURANCE INC. Tokio, Japón.	RGRE-268-85-300239
SWISS REINSURANCE COMPANY (UK) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-284-86-300913
FEDERAL INSURANCE COMPANY. Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-287-86-300262
GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-288-86-300264
PACIFIC INDEMNITY COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-289-86-300263
THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED. Newcastle Upon Tyne, Inglaterra.	RGRE-290-86-301619
CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA. Toronto, Canadá.	RGRE-293-87-302554
MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-294-87-303690
PRINCIPAL LIFE INSURANCE COMPANY. Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-299-88-304316
GERLING-KONZERN ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-312-89-306919

ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT HOLDING. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-324-91-312270
HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-327-91-312489
THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-330-91-312311
ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY. Los Angeles, California, Estados Unidos de América.	RGRE-332-91-312670
TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-340-92-314220
AXA RE. París, Francia.	RGRE-341-93-314725
KOT INSURANCE COMPANY AG. Zurich, Suiza.	RGRE-345-93-315217
EMPLOYERS INSURANCE COMPANY OF WAUSAU. Wausau, Wisconsin, Estados Unidos de América.	RGRE-352-94-315607
CONNECTICUT GENERAL LIFE INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-360-94-315914
ALLIANZ LIFE INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-367-94-316121
RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY. Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.	RGRE-373-94-316119
RGA REINSURANCE COMPANY. St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-376-94-316539
ALGEMENE LEVENSHERVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-377-94-316551
CONTINENTAL CASUALTY COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-382-95-316858
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-387-95-300478
CHICAGO TITLE INSURANCE COMPANY. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-395-96-318358
FOLKSAMERICA REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-398-96-319936

BERKLEY INSURANCE COMPANY. Florham Park, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.	RGRE-405-97-319746
HOUSTON CASUALTY COMPANY. Houston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-414-97-319388
CAISSE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-415-97-320305
SCOR REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-418-97-300170
SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION. Estocolmo, Suecia.	RGRE-420-97-320380
LEXINGTON INSURANCE COMPANY. Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.	RGRE-421-97-320424
PXRE REINSURANCE COMPANY. Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-422-97-320389
VITODURUM REINSURANCE COMPANY. Winterthur, Suiza.	RGRE-423-97-320294
ALLIANZ CORNHILL INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-426-97-300072
QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-427-97-320458
ECCLESIASTICAL INSURANCE OFFICE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-434-97-320394
TOKIO MARINE EUROPE INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-435-97-306071
PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-446-97-318415
SHELTER REINSURANCE COMPANY. Columbia, Missouri, Estados Unidos de América.	RGRE-453-97-320361
NEW YORK MARINE AND GENERAL INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-454-97-320503
XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY. Schaumburg, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-457-97-314529
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-462-97-320656
GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY. Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-463-97-320590
AVIABEL COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, S.A. Bruselas, Bélgica.	RGRE-465-97-300032

ALEA LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-470-97-320390
THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY. Concord, New Hampshire, Estados Unidos de América.	RGRE-471-97-306862
AXA ART INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-473-97-320700
SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-474-97-318357
ACE BERMUDA INSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-475-97-320684
CGU INSURANCE PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-479-97-300077
RENAISSANCE REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-482-97-320805
LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY. Blue Bell, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-483-97-320803
AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY. Johnston, Rhode Island, Estados Unidos de América.	RGRE-484-97-320776
SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-485-97-320777
GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-490-97-320890
ALLIANZ MARINE & AVIATION (FRANCE). París, Francia.	RGRE-493-97-320944
PARTNERRE SA. París, Francia.	RGRE-495-98-300055
XL RE LATIN AMERICA LTD. Friburgo, Suiza.	RGRE-497-98-320984
ODYSSEY AMERICA REINSURANCE CORPORATION. Stanford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-498-98-321014
SCOR. París, Francia.	RGRE-501-98-320966
UNITED STATES FIDELITY AND GUARANTY COMPANY. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-508-98-315751
MOTORS INSURANCE CORPORATION. Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-510-98-320695
AIOI INSURANCE CO., LTD. Tokio, Japón.	RGRE-512-98-321016

LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-514-98-321179
SAFECO INSURANCE COMPANY OF AMERICA. Seattle, Washington, Estados Unidos de América.	RGRE-517-98-320679
QBE REINSURANCE (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-520-98-321239
ROYAL BANK OF CANADA INSURANCE COMPANY LTD. St. Michael, Barbados, Las Antillas.	RGRE-529-98-321438
ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI. Trieste, Italia.	RGRE-535-98-300125
AMEDEX INSURANCE COMPANY. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-537-98-308593
N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ. Amsterdam, Holanda.	RGRE-538-99-300062
THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG). Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-545-99-321914
AMERICAN UNITED LIFE INSURANCE COMPANY. Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.	RGRE-547-99-322059
STEWART TITLE GUARANTY COMPANY. Galveston, Texas, Estados Unidos de América.	RGRE-548-99-322055
PARTNER REINSURANCE COMPANY, LTD., PEMBROKE, ZURICH BRANCH. Zurich, Suiza.	RGRE-551-99-322034
GERLING AMERICA INSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-553-99-319795
RLI INSURANCE COMPANY. Peoria, Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-556-99-322208
AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE. París, Francia.	RGRE-558-99-322308
EXPORT DEVELOPMENT CANADA. Ottawa, Ontario, Canadá.	RGRE-559-99-322268
R + V VERSICHERUNG AG. Wiesbaden, República Federal de Alemania.	RGRE-560-99-317320
LG INSURANCE COMPANY LIMITED. Seúl, República de Corea.	RGRE-561-00-321373
ACE TEMPEST REINSURANCE LTD. Hamilton, Bermuda.	RGRE-562-00-322324

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY. Santa Ana, California, Estados Unidos de América.	RGRE-563-00-322559
KOREAN REINSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-565-00-321374
HEDDINGTON INSURANCE (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-566-00-316473
SWISS LIFE INSURANCE AND PENSION COMPANY. Zurich, Suiza.	RGRE-571-00-300144
GCAN INSURANCE COMPANY. Toronto, Ontario, Canadá.	RGRE-574-00-323108
XL RE EUROPE. Le Mans, Francia.	RGRE-575-00-323121
TOKIO MARINE GLOBAL RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-576-00-323203
ZURICH SPECIALTIES LONDON LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-577-00-320306
ATRADIUS KREDITVERSICHERUNGS AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-580-00-323380
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A. Puteaux, Francia.	RGRE-581-01-320985
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-582-01-312612
ASSURED GUARANTY CORP. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-583-01-321782
RADIAN ASSET ASSURANCE INC. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-584-01-323537
ASSURANCEFORENINGEN GARD-GJENSIDIG. Arendal, Noruega.	RGRE-585-01-323643
THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-586-01-323620
IF SKADEFORSKRING AB. Estocolmo, Suecia.	RGRE-587-01-323722
EULER AMERICAN CREDIT INDEMNITY COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-588-01-323615
THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-589-01-320930
JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY.	RGRE-590-01-324480

Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.	
NATIONAL INDEMNITY COMPANY. Nebraska, Estados Unidos de América.	RGRE-591-01-324606
CONVERIUM LTD. Zurich, Suiza.	RGRE-594-02-324647
GROUPAMA TRANSPORT. Le Havre, Francia.	RGRE-597-02-324908
CONDOR ALLGEMEINE. VERSICHERUNGS-AG Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-603-02-324727
DEUTSCHE RÜCKVERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-606-02-324692
GOTHAER ALLGEMEINE VERSICHERUNGSBANK AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-610-02-324696
LANDSCHAFTLICHE BRANDKASSE HANNOVER. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-614-02-324709
LVM LANDWIRTSCHAFTLICHER VERSICHERUNG VEREIN MÜNSTER A.G. Münster, República Federal de Alemania.	RGRE-615-02-324721
MANNHEIMER AG HOLDING. Mannheim, República Federal de Alemania.	RGRE-616-02-324714
NÜRNBERGER ALLGEMEINE VERSICHERUNG-AG. Nürnberg, República Federal de Alemania.	RGRE-619-02-324715
ÖFFENTLICHE SACHVERSICHERUNG BRAUNSCHWEIG. Braunschweig, República Federal de Alemania.	RGRE-620-02-324723
OLDENBURGISCHE LANDESBRANDKASSE. Oldenburg, República Federal de Alemania.	RGRE-621-02-324724
PROVINZIAL RHEINLAND VERSICHERUNG A.G. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-623-02-324697
SAARLAND FEUERVERSICHERUNG AG. Saarbrücken, República Federal de Alemania.	RGRE-624-02-324730
SCOR DEUTSCHLAND RÜCKVERSICHERUNGS- AKTIEN-GESELLSCHAFT. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-627-02-324702
SPARKASSEN-VERSICHERUNG BADEN- WÜRTTEMBERG HOLDING AG (SVH). Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-628-02-324690
VEREINIGTE HAFTPFLICHTVERSICHERUNG A.G. Hannover, República Federal de Alemania.	RGRE-631-02-324720
VERSICHERUNGSKAMMER BAYERN KONZERN-RÜCKVERSICHERUNG AG. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-633-02-324707

VICTORIA VERSICHERUNG AG. Düsseldorf, República Federal de Alemania.	RGRE-635-02-324693
PROVINZIAL HOLDING WETFALEN. Munich, República Federal de Alemania.	RGRE-636-02-324701
WÜRTTEMBERGISCHE UND BADISCHE VERSICHERUNG-AG. Heilbronn, República Federal de Alemania.	RGRE-637-02-324712
SEGUROS BANCO VITALICIO ESPAÑA. Barcelona, España.	RGRE-640-02-324784
CAHISPA, DE SEGUROS GENERALES SA. Barcelona, España.	RGRE-642-02-324805
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, C.A.S.E.R. Madrid, España.	RGRE-643-02-324794
GRUPO CATALANA/OCCIDENTE. Barcelona, España.	RGRE-644-02-324793
ESTRELLA SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-646-02-324789
EUROMUTUA. Zaragoza, España.	RGRE-647-02-324791
FIATC. Barcelona, España.	RGRE-648-02-324799
GES SEGUROS. Madrid, España.	RGRE-649-02-324795
LEPANTO, S.A. Barcelona, España.	RGRE-652-02-324816
MUTUA CATALANA DE SEGUROS. Tarragona, España.	RGRE-655-02-324810
MUTUA DE PROPIETARIOS. Barcelona, España.	RGRE-657-02-324808
MUTUA GENERAL DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-658-02-324792
NACIONAL DE REASEGUROS. Madrid, España.	RGRE-659-02-324788
NACIONAL SUIZA. Barcelona, España.	RGRE-660-02-324815
SABADELL ASEGURADORA, S.A. Barcelona, España.	RGRE-664-02-324811
SEGUROS RGA. Madrid, España.	RGRE-665-02-324813
SEGUROS LAGUN-ARO, S.A. Bilbao, España.	RGRE-666-02-324800
LA UNION ALCOYANA, S.A. Alicante, España.	RGRE-667-02-324814
ZURICH ESPAÑA, CIA. DE SEGUROS. Barcelona, España.	RGRE-669-02-324785
AGF LA LILLOISE. Wasquehal, Francia.	RGRE-670-02-324774

AREAS CMA. París, Francia.	RGRE-671-02-324768
ASSURANCES DU CREDIT MUTUEL. Strasbourg, Francia.	RGRE-672-02-324770
ASSURANCES MUTUELLES DE FRANCE. Chartres, Francia.	RGRE-673-02-324759
L'AUXILIAIRE. Lyon, Francia.	RGRE-675-02-324776
AXA ASSURANCES IARD MUTUELLE. Belbeuf, Francia.	RGRE-677-02-324757
AXA COURTAGE ASSURANCE MUTUELLE. París, Francia.	RGRE-678-02-324769
CAISSE D'ASSURANCE MUTUELLE DU BTP. Strasbourg, Francia.	RGRE-680-02-324780
CAISSE INDUSTRIELLE D'ASSURANCE MUTUELLE. París, Francia.	RGRE-682-02-324766
EQUITE. París, Francia.	RGRE-685-02-324773
GENERALI FRANCE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-686-02-324756
G.M.F. ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-687-02-324758
GPA ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-688-02-324775
GROUPAMA S.A. Noisy Le Grand, Francia.	RGRE-689-02-324760
MAAF ASSURANCES. Niort, Francia.	RGRE-690-02-324765
MUTUELLE DE POITIERS ASSURANCES. Poitiers, Francia.	RGRE-692-02-324764
MUTUELLE DES PROVINCES DE FRANCE ASSURANCE. Tours, Francia.	RGRE-693-02-324778
NATIONALE SUISSE ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-696-02-324779
S.M.A.B.T.P. París, Francia.	RGRE-697-02-324763
UNION GENERALE DU NORD ASSURANCES. Lille, Francia.	RGRE-698-02-324781
CENTRAAL BEHEER ACHMEA. Apeldoorn, Holanda.	RGRE-699-02-324820
AEGON VERZEKERINGEN N.V. Haag, Holanda.	RGRE-700-02-324819
N.V. AMERSFOORTSE ALGEMENE VERZEKERING MIJ. Amersfoort, Holanda.	RGRE-701-02-324840
AMEV SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-702-02-324828

DELTA LLOYD SCHADEVERZEKERING N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-704-02-324844
EUROPEESCHE VERZEKERING MIJ. N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-706-02-324829
FORTIS CORPORATE INSURANCE N.V. Amstelveen, Holanda.	RGRE-707-02-324825
GENERALI SCHADEVERZEKERING MIJ. N.V. Diemen, Holanda.	RGRE-708-02-324822
GOUDSE VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Gouda, Holanda.	RGRE-709-02-324831
N.V. INTERPOLIS REASSURANTIE MIJ. Tilburg, Holanda.	RGRE-712-02-324821
LEVOB SCHADEVERZEKERING N.V. Leusden, Holanda.	RGRE-713-02-324839
NASSAU VERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-714-02-324836
NATIONALE NEDERLANDEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-715-02-324818
NIEUWE HOLLANDSE LLOYD SCHADEVERZEKERING MIJ. N.V. Woerden, Holanda.	RGRE-716-02-324837
OHRA SCHADEVERZEKERINGEN N.V. Arnhem, Holanda.	RGRE-719-02-324833
STAD ROTTERDAM VERZEKERINGEN. Rotterdam, Holanda.	RGRE-724-02-324824
UNIVE VERZEKERINGEN. Zwolle, Holanda.	RGRE-726-02-324845
AXA BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-728-02-324859
CORONA N.V. Bruselas, Bélgica.	RGRE-729-02-324864
DELPHI. Leuven, Bélgica.	RGRE-732-02-324865
FORTIS AG. Bruselas, Bélgica.	RGRE-734-02-324858
KBC VERZEKERINGEN N.V. Leuven, Bélgica.	RGRE-735-02-324860
P&V ASSURANCES. Bruselas, Bélgica.	RGRE-736-02-324861
DAEHAN FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-737-02-324853
DONGBU INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-738-02-324852
FIRST FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-739-02-324854

HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-740-02-324851
ORIENTAL FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-742-02-324848
SEOUL GUARANTEE INSURANCE COMPANY. Seúl, República de Corea.	RGRE-744-02-324857
SHINDONG-A FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-745-02-324849
SSANG YONG FIRE & MARINE INSURANCE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-746-02-324850
ALLIANZ SUISSE VERSICHERUNG. Berna, Suiza.	RGRE-748-02-324738
BASLER VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-749-02-324733
HELVETIA-PATRIA. St. Gallen, Suiza.	RGRE-751-02-324741
SCHWEIZERISCHE MOBILIAR VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT. Berna, Suiza.	RGRE-753-02-324734
VAUDOISE GENERAL COMPAGNIE D'ASSURANCES. Lausanne, Suiza.	RGRE-755-02-324743
FOLKSAM ÖMSESIDIG SAKFÖRSÄKRING. Estocolmo, Suecia.	RGRE-757-02-324749
FÖRSÄKRINGSBOLAGET HANNOVER RE SVERIGE (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-758-02-324748
FÖRSÄKRINGSBOLAGET ZÜRICH P.B. Estocolmo, Suecia.	RGRE-759-02-324747
LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGSAB (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-762-02-324746
STOCKHOLMS STADS BRANDFÖRSÄKRINGSKONTOR. Estocolmo, Suecia.	RGRE-763-02-324752
TRYGG-HANSA FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG (PUBL). Estocolmo, Suecia.	RGRE-764-02-324750
ING RE (NETHERLANDS) N.V. Amsterdam, Holanda.	RGRE-769-02-325135
MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE. París, Francia.	RGRE-770-02-323307
MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Madrid, España.	RGRE-771-02-324783

LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-772-02-320824
CHINA INSURANCE CO. (U.K.) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-778-02-324782
SR INTERNATIONAL BUSINESS INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-780-02-324754
AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-783-02-324873
COMMERCE INSURANCE COMPANY. Massachusetts, Estados Unidos de América.	RGRE-785-02-324870
EMPLOYERS MUTUAL CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-786-02-324875
ESSEX INSURANCE COMPANY. Virginia, Estados Unidos de América.	RGRE-787-02-324877
FARMERS INSURANCE EXCHANGE. California, Estados Unidos de América.	RGRE-788-02-324872
OHIO FARMERS INSURANCE COMPANY. Ohio, Estados Unidos de América.	RGRE-792-02-324883
SWISS REINSURANCE AMERICA CORP. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-795-02-324869
UNITED FIRE & CASUALTY COMPANY. Iowa, Estados Unidos de América.	RGRE-797-02-324879
ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-798-02-324881
BRIT INSURANCE LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-799-02-325281
XL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-801-02-320237
ČESKA PODNIKATELSKA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-803-02-325406
GENERALI POJIŠŤOVNA A.S. Praga, República Checa.	RGRE-804-02-325408
HASIČSKA VZAJEMNA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-805-02-325409
UNIQA POJIŠŤOVA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-808-02-325412
INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-809-02-325381
ČESKA POJIŠŤOVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-810-02-325407
COMMONWEALTH INSURANCE COMPANY. Vancouver, Canadá.	RGRE-813-02-325447
THROUGH TRANSPORT MUTUAL INSURANCE ASSOCIATION (EURASIA) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-814-03-323116

VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. Illinois, Estados Unidos de América.	RGRE-815-03-325588
GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA. Mumbai, India.	RGRE-816-03-321342
SCHWEIZERISCHE NATIONAL VERSICHERUNG-GESELLSCHAFT. Basel, Suiza.	RGRE-817-03-324736
CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-818-03-316280
CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY. San Juan, Puerto Rico.	RGRE-819-03-316281
AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-820-03-316279
AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA. Miami, Florida, Estados Unidos de América.	RGRE-821-03-316288
CASIOPEA RE, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-822-03-325758
TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA. Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.	RGRE-823-03-325843
AXIS RE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-824-03-325878
ALLIANZ MARINE & AVIATION VERSICHERUNG-AKTIENGESELLSCHAFT. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-825-03-325909
PLATINUM UNDERWRITERS REINSURANCE, INC. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.	RGRE-826-03-325953
ASPEN INSURANCE UK LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-828-03-325968
NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, P.A. Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-829-03-326042
ACE EUROPEAN GROUP LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-830-03-326058
ATRADIUS RE S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-831-03-326084
AXA FRANCE IARD. París, Francia.	RGRE-836-03-326289

GAN EUROCOURTAGE IA. París, Francia.	RGRE-837-03-326290
VVAA SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-838-03-326291
VAHINKOVAKUUTUSOSAKEYHTIÖ POHJOLA. Helsinki, Finlandia.	RGRE-839-03-326292
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TAPIOLA. Espoo, Finlandia.	RGRE-840-03-326293
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ FENNIA. Puhelin, Finlandia.	RGRE-841-03-326294
KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ TURVA. Tampere, Finlandia.	RGRE-842-03-326295
VERITAS ÖMSESIDIGT SKADEFÖRSÄKRINGSBOLAG. Turku, Finlandia.	RGRE-843-03-326296
ALANDS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-844-03-326297
LÄHIVAKUUTUS KESKINÄINEN YHTIÖ. Espoo, Finlandia.	RGRE-845-03-326298
POHJANTÄHTI KESKINÄINEN VAKUUTUSYHTIÖ. Hameelinna, Finlandia.	RGRE-846-03-326299
FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAGET ALANDIA. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-847-03-326300
REDARNAS ÖMSESIDIGA FÖRSÄKRINGSBOLAG. Mariehamn, Finlandia.	RGRE-848-03-326301
CSOB POJIŠT'OVNA, A.S. Pardubice, República Checa.	RGRE-849-03-326329
KOOPERATIVA POJIŠT'OVNA, A.S. Praga, República Checa.	RGRE-850-03-326330
HAMBURG-MANNHEIMER SACHVERSICHERUNGS-AG. Hamburgo, República Federal de Alemania.	RGRE-851-03-324716
REVIOS RÜCKVERSICHERUNG AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-852-04-326365
BRITISH MARINE LUXEMBOURG, S.A. Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo.	RGRE-853-04-326375
CONVERIUM RÜCKVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG. Colonia, República Federal de Alemania.	RGRE-854-04-326435
THE STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-855-04-315095
AXA CORPORATE SOLUTIONS INSURANCE COMPANY.	RGRE-856-04-326495

Nueva York,
Estados Unidos de América.

CONVERIUM INSURANCE (UK) LIMITED.
Londres, Inglaterra.

RGRE-857-04-326468

THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY
LIMITED.
Mumbai, India.

RGRE-858-04-326380

ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE
LIMITED.
Londres, Inglaterra.

RGRE-860-04-326542

ARCH INSURANCE COMPANY.
Missouri,
Estados Unidos de América.

RGRE-861-04-326280

INFRASSURE LTD.
Baden, Suiza.

RGRE-862-04-326626

SCOR UK COMPANY LIMITED.
Londres, Inglaterra.

RGRE-863-04-326631

ASSOCIATED ELECTRIC & GAS
INSURANCE SERVICES LIMITED.
Hamilton, Bermuda.

RGRE-864-04-326664

GRAMERCY INSURANCE COMPANY.
Dallas, Texas,
Estados Unidos de América.

RGRE-865-04-326665

VOLKSWAGEN INSURANCE COMPANY
LIMITED.
Dublín, Irlanda.

RGRE-866-04-326666

CNA INSURANCE COMPANY LIMITED.
Londres, Inglaterra.

RGRE-867-04-305828

IMAGINE INTERNATIONAL REINSURANCE
LIMITED.
Dublín, Irlanda.

RGRE-868-04-325966

GROUPAMA PLUS ULTRA.
Madrid, España.

RGRE-869-04-326705

HELVETIA PREVISION ESPAÑOLA, S.A.,
DE SEGUROS Y REASEGUROS.
Sevilla, España.

RGRE-870-04-326706

METROPOLIS, S.A., CIA. NACIONAL
DE SEGUROS Y REASEGUROS.
Madrid, España.

RGRE-871-04-326707

UMAS- MUTUA DE SEGUROS.
Madrid, España.

RGRE-872-04-326708

PATRIA HISPANA, S.A., DE SEGUROS Y
REASEGUROS.
Madrid, España.

RGRE-873-04-326709

MUSSAP MUTUA
D'ASSEGURANCES/REASSEGURANCES.
Barcelona, España.

RGRE-874-04-326710

MUTUA DE PAMPLONA SEGUROS
Y REASEGUROS.
Pamplona, España.

RGRE-875-04-326711

REALE SEGUROS GENERALES. Madrid, España.	RGRE-876-04-326712
COVEA RISKS. París, Francia.	RGRE-877-04-326713
MONCEAU GENERALE ASSURANCES S.A. Blois, Francia.	RGRE-878-04-326748
ALLIANZ NEDERLAND SCHADEVERZEKERING N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-879-04-326714
KLAVERBLAND SCHADEVERZEKERING MIJENT N.V. Zoetermeer, Holanda.	RGRE-881-04-326716
RVS VERZEKERINGEN. Amsterdam, Holanda.	RGRE-882-04-326718
ZURICH VERZEKERINGEN ZURICHTOREN. Haag, Holanda.	RGRE-883-04-326719
GREEN FIRE & MARINE CO., LTD. Seúl, República de Corea.	RGRE-884-04-326720
LONDON LIFE AND GENERAL REINSURANCE COMPANY LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-886-04-326749
QBE REINSURANCE CORPORTION. Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.	RGRE-887-05-317896
GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC. Londres, Inglaterra.	RGRE-888-05-320228
CATLIN INSURANCE COMPANY LTD. Londres, Inglaterra.	RGRE-889-05-326704
ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE, INC. Maryland, Baltimore, Estados Unidos de América.	RGRE-890-05-326810
THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (BERMUDA) LIMITED. Hamilton, Bermuda.	RGRE-891-05-326881
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-892-05-325967
THE STANDARD STEAMSHIP OWNER'S PROTECTION & INDEMNITY ASSOCIATION (EUROPE) LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-893-05-326886
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED. Londres, Inglaterra.	RGRE-894-05-300107
NORWEGIAN HULL CLUB (NOMBRE OFICIAL NORSK SKIPSASSURANSEFORENING- GJENSIDIG). Bergen, Noruega.	RGRE-895-05-326898
GJENSIDIGE NOR FORSIKRING. Oslo, Noruega.	RGRE-896-05-326899

WÜRTTEMBERGISCHE VERSICHERUNG AG. Stuttgart, República Federal de Alemania.	RGRE-897-05-321439
ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (REINSURANCE) LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-898-05-326949
VESTA FORSIKRING AS. Bergen, Noruega.	RGRE-899-05-326974
AXIS REINSURANCE COMPANY. Nueva York, Estados Unidos de América.	RGRE-900-05-327014
ATRADIUS REINSURANCE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-901-05-326915
SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LTD. Sunderland, Inglaterra.	RGRE-902-05-327104
MAX INSURANCE EUROPE LIMITED. Dublín, Irlanda.	RGRE-903-05-327147
DEXIA INSURANCE BELGIUM. Bruselas, Bélgica.	RGRE-904-05-327174
THELEM ASSURANCES. París, Francia.	RGRE-905-05-327176
HDI VERZEKERINGEN N.V. Rotterdam, Holanda.	RGRE-906-05-327177
REAAL SCHADEVERZEKERING N.V. Utrecht, Holanda.	RGRE-907-05-324834
ACE AMERICAN INSURANCE COMPANY. Philadelphia, Estados Unidos de América.	RGRE-908-05-324896

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.